

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán  
22 de mayo del 2006

### **DETEREL 0294/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Planificación y  
Presupuesto.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión  
Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Orgánica de Presupuesto para el  
Sector Público.

Referencia. : Oficio No. 001518, de fecha 24 de marzo del año  
2006 (**Expediente No. 01207-2006-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido de los Proyectos de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue sometido por el Sr. Pedro José Alegría, Senador de la República por la Provincia San José de Ocoa.

**TERCERO:** Posee varios aspectos principales:

1. Dotar de una nueva Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
2. Incorpora nuevas reglas para el ciclo Presupuestario que permitan, por un lado, impulsar la Reforma Institucional que mejore la capacidad de gestión del Estado con la debida transparencia, y por el otro, cumplir los objetivos del gobierno en el marco de la Planeación del Desarrollo Nacional.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 37 numeral 23:** *“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.*

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

El proyecto de Ley será de gran impacto, ya que el sistema presupuestario abarca todos los organismos del Sector Público y contribuye a la asignación eficiente de los recursos públicos, que garantice la estabilidad macroeconómica y el desarrollo nacional.

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Proyecto de Ley, hemos observado que el artículo que el artículo 45 establece: *“El Poder Ejecutivo podrá disponer autorizaciones de gastos no incluidas en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para socorrer en forma inmediata a la población afectada en casos de emergencia nacional. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas al Congreso de la República en el mismo acto en que las disponga, acompañándolas de los elementos de juicio que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las previsiones ordinarias o con saldos disponibles. Las autorizaciones así dispuestas serán incorporadas a la Ley de Gastos Públicos. El Poder Ejecutivo reglamentará las características que deben cumplir los hechos que se tipifiquen como emergencia nacional.”*, en tal sentido debemos señalar que la Constitución de la República, en su art. 37, numeral 8 establece claramente el caso que obliga a la declaratoria de *emergencia nacional*, supeditándolo a *que la soberanía nacional se encuentre en peligro* y el artículo 55, numeral 7 estatuye las demás causas que debe hacer el Poder Ejecutivo las cuales son: *“estado de sitio, en caso de alteración de la paz pública, zonas de desastre en caso de calamidad pública a causa de meteoros, sismos o cualquier otro fenómeno natural o consecuencia de epidemias.”*

Por lo tanto, a partir de lo indicado en los artículos precitados anteriormente observamos como enumera los casos exclusivos que justifican la declaración de la *“emergencia nacional”*, por lo que recomendamos que se establezca de manera clara las circunstancias que son consideradas emergencia nacional.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Análisis Legal**

En el artículo 7, del Proyecto dice: *“Para ser Subdirector General de Presupuesto se requiere:...literal d) Ser designado mediante un concurso público.”*

Debemos señalar que dichos artículos estatuyen los requisitos que se necesitan para ostentar el cargo de Subdirector General de Presupuesto, entre los cuales se encuentra el de la forma de su designación que dice que **debe ser por concurso**, sin embargo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 4 del proyecto, La Oficina Nacional de Presupuesto es dependiente de la Secretaría de Estado de Finanzas, según el párrafo del artículo 46 de la Secretaría Técnica de la Presidencia o sea, es una institución centralizada. Acorde con lo que dice el artículo 17 de la Ley 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, éste es un cargo de libre nombramiento y remoción, cuando estatuye : “ ***son cargos y funcionarios de libre nombramientos y remoción –literal b): Los Directores nacionales y generales y los Sub-directores.***”

De lo explicado anteriormente se desprende que este cargo no requiere de concurso a partir de su naturaleza, ya que el mismo no es de carrera, por lo que recomendamos eliminar el literal d) del artículo 7 del proyecto de ley.

## **2.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) La ley 531 de fecha 11 de Diciembre del 1969, ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;
- c) La Ley 1363 del 30 de Julio del 1937, sobre el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del 29 de Julio de 1937;
- d) El Decreto 614 del 12 de Junio del 2001 que establece el Sistema de Programación de la Ejecución Financiera del Gobierno;
- e) La Ley 126 del 15 de Mayo del 2001 que crea, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;
- f) La Ley No.55 del 22 de Noviembre del 1965, que crea el Consejo Nacional de Desarrollo, el Secretariado Técnico de la Presidencia y las Oficinas Institucionales de Programación;
- g) La Ley No.54 del 11 de Noviembre de 1970, sobre la denominación de la Contraloría General de la República;

### **Técnica Legislativa**

En lo referente al Proyecto Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la técnica legislativa lo siguiente:

1. El título del proyecto de Ley dice ***“Proyecto de Ley Orgánica De Presupuesto Para El Sector Público”***, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase ***Proyecto de*** en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente, no así el título que llevará la Ley para que se lea de la siguiente manera:

***“Ley Orgánica De Presupuesto Para El Sector Público”***

2. Los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los considerandos que nos dice: ***“que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”***, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO”***  
***“CONSIDERANDO SEGUNDO”...***

3. El artículo 84 que se refiere a la entrada en vigencia, de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa las disposiciones relativas a la entrada en vigor deben ser ubicada en el último artículo, por lo que recomendamos que el artículo 84 pase a ser el artículo 86, el 86 pase a ser el 85 y el artículo 85 pase a ser el artículo 84.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

***Welnel D. Feliz.***  
***Director del Departamento Técnico***  
***de Revisión Legislativa***